



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3609

Tipo: Salida Fecha: 2025-01-30 20:44:00  
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY  
Sociedad: 900608254 - MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S. TRV-171.1\_3159  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((15204083)))  
Destino: 900608254 MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S.  
Folios: 15 Anexo: NO Consecutivo: 610-307559  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-02-001326

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

**Sujeto del Proceso**

MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S.

**Promotora**

Valeria Jaramillo Mejía  
Representante legal

**Proceso**

Proceso de Reorganización Abreviado

**Nro. Proceso**

2024-INS-3609

**Asunto**

Admisión Proceso de Reorganización Abreviado para pequeñas insolvencias

**Expediente SIGS**

117119

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el memorial 2024-01-955499 de 19 de diciembre de 2024, la sociedad **MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S.**, presentó la solicitud de apertura del trámite del proceso de Reorganización Empresarial consagrado en la Ley 1116 de 2006.
2. Considerando que el pasado 12 de diciembre de 2024, fue expedida la Ley 2437 de 2024, por medio de la cual se incorporaron nuevos procedimientos de insolvencia empresarial. De acuerdo con la citada norma, a partir de su

sanción y publicación, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un Proceso de Reorganización Abreviado para pequeñas insolvencias, en los términos del artículo 19 de la citada ley.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que, en la documentación aportada en la solicitud de admisión al proceso, se reveló que los activos se encuentran enmarcados en límite de los 5.000 SMLMV, se informa que el proceso fue estudiado conforme las reglas procedimentales indicadas en la Ley 2437 de 2024.

4. A través de oficio con radicado 2025-02-000154 de 13 de enero de 2025, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

5. A través de escrito con radicado 2025-01-022865 23 de enero de 2025, se complementó la información requerida.

6. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

#### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el radicado 2024-01-955499 se aportó certificado de existencia y representación legal expedido el 10/12/2024, en el cual se evidencia la siguiente información:	
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Razón social:</b> MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S. NIT: 900608254-1 Dirección de notificación principal y judicial: Calle 52 78 B 39 Municipio: Medellín. Correo electrónico: megasolucionesvesas@gmail.com Teléfono para notificación 604 3223730</li> </ul>	
<b>El Objeto Social:</b> "venta y distribución de materiales para la Construcción, contratación de mano de obra, acabados en obras de Ingeniería Civil y todo lo relacionado con el ramo de la Construcción, y aquellas necesarias para desarrollar estas actividades y en general realizar toda clase de acto, operaciones comerciales, financieras, etc lícitas. (...)"	

<p><b>Código CIIU de actividad principal:</b> G4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.</p> <p><b>Activos:</b> La sociedad posee activos por valor inferior o igual a 5.000 SMLMV.</p>	
2. Legitimación	
<p><b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Con radicado 2024-01-955499 la señora Valeria Jaramillo Mejía, identificada con número de documento 1.039.473.598 en calidad de representante legal, presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad.</p> <p><b>Nombramiento del representante legal principal:</b> Por acta No.12 de 11 de octubre de 2024 de asamblea de accionistas, inscrito en Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014</p> <p><b>Composición accionaria:</b> Aporta certificación de composición accionaria – único accionista.</p> <p>Aporta acta de asamblea de accionistas No 14 de 8 de noviembre de 2024 en la que se autoriza al representante legal para solicitar el proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Observaciones/Requerimiento:</b></p>	
3. Cesación de pagos	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Con el radicado 2024-01-955499 se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indica que la sociedad cumple con el supuesto de cesación de pagos debido a que presenta dos (2) o más obligaciones vencidas por más de 90 días, con dos (2) o más acreedores, que representan el 55.08% del pasivo total y ascienden a \$797.295.969</p> <p>Se adjunta relación de las obligaciones vencidas a más de 90 días</p> <p><b>Observaciones/Requerimiento:</b></p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>No aplica</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-955499 aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que informa que "la sociedad NO se encuentra en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos"	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-955499 se aporta certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indica que: "La sociedad registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales."  Además, informa que pertenece al grupo 2 de PYMES.  <b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-955499 se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que se manifiesta que la sociedad al 30 de noviembre de 2024:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• No posee pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.</li> <li>• No posee pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.</li> <li>• Sí posee pasivos por aportes al sistema de seguridad social por valor de \$2.728.000</li> </ul> <p>Con radicado 2025-01-022865 se aporta plan para la atención de los pasivos por concepto de en el cual se indica:  "(...), se realizará en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de reorganización empresarial según Ley 1116 de 2006, con el flujo de caja generado después de la admisión al proceso de reorganización empresarial, en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010"</p> <b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el formulario de solicitud, radicado 2024-01-949851, se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo y además lo certifica.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-955499 se aporta la siguiente información:

Estado Financiero	2023	2022	2021
Estado de Situación Financiera	Si	Si	Si
Estado de Resultados	Si	Si	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si	Si	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si	Si	Si
Revelaciones	Si	Si	Si
Certificación	Si	Si	Si
Dictamen	Si	Si	Si

**Observaciones/Requerimiento:**

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-022865 se aporta la siguiente información:

Estado Financiero	A 30 de noviembre de 2024
Estado de Situación Financiera	Si
Estado de Resultados Acumulado	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si
Revelaciones	Si
Certificación	Si
Dictamen	N/A

**Observación/Requerimiento**

Los Estados financieros están suscritos y certificados por la representante legal Valeria Jaramillo Mejía quien figura como tal en el certificado de existencia y representación legal.

### 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

**Fuente:** Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-955499 se aporta con corte a 30 de noviembre de 2024:

- **Inventario de pasivos:** El cual contiene información detallada y el total corresponde al total del pasivo según el estado de situación financiera al mismo corte.
- En la solicitud de admisión se informa que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros.

Con radicado 2025-01-022865 se aporta con corte a 30 de noviembre de 2024:

- **Inventario de activos:** El cual contiene información detallada y el total corresponde al total del activo según el estado de situación financiera al mismo corte.

**Bienes inmuebles y flota y equipo de transporte:** En el inventario de activos refleja elementos de equipo de transporte:

DESCRIPCION del BIEN	PLACA	MODELO	MARCA
CAMION	SNY 122	2016	CHEVROLET

**Bienes en leasing:** En el inventario de activos refleja bien inmueble bajo la figura de leasing:

DESCRIPCION del BIEN	BANCO/OBLIGACIÓN	MODELO	N° DE MATRICULA
APARTAMENTO	BANCOLOMBIA	FINANCIERO	01N-5479940

**Observación/Requerimiento**

### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

**Fuente:** Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-955499 se aporta documento que contiene la memoria explicativa en la que exponen los hechos que afectaron la situación económica de la sociedad

**Observación/Requerimiento**

### 13. Flujo de caja

**Fuente:** Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2025-01-022865 la sociedad aporta el flujo de caja a 10 años, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. En el se detalla cómo serán atendidas las obligaciones calificadas y graduadas, según su clase.	
<b>Observación/Requerimiento</b>	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2024-01-955499 la sociedad aportó el plan de negocio el cual contiene las estrategias financiera, organizacional, operativa y de competitividad de la sociedad, conducentes a solucionar la situación de insolvencia.	
<b>Observación/Requerimiento</b>	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2025-01-022865 se aporta:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de calificación y graduación de créditos: 1ª clase laboral, 4ª y 5ª clase.</li> <li>• Proyecto determinación de derechos de voto: Categoría A, C, D y E</li> </ul>	
Aporta también una conciliación entre el saldo del pasivo según el estado de situación financiera vs el total de obligaciones que se presentan en el proyecto de calificación y graduación, en donde la diferencia obedece a pasivos por aportes al sistema de seguridad social y a anticipos de clientes.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con radicado 2024-01-955499 se aportó:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bienes garantizados:</b> En la solicitud de admisión se manifiesta que la sociedad no tiene garantías mobiliarias.</li> </ul>	
Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, no se observó inscripción de garantía alguna por parte de acreedores del deudor.	

- **Bienes leasing:** En la documentación aportada se observa la existencia de una obligación leasing con Bancolombia:

NOMBRE DE LA ENTIDAD O NOMBRES Y APELLIDOS (PN)	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	CIUDAD	VINCULACION CON EL DEUDOR	No. OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO EXCLUSIVO PARA LEASING
CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING OCEANA	890.903.938-8	Cl 44 # 84 - 45	MEDELLIN	Ninguno	283284		\$ 292.463.756

Con escrito de radicado 2025-01-022865 aporta documento denominado "certificado de saldos de operaciones de leasing" al 23 de enero de 2025.

### Observación/Requerimiento

Dado que se cuenta con obligaciones leasing, se deberá aportar certificación en donde se clasifique y detallen los bienes asociados a estas, en necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica. Además, deberá certificar el saldo vencido, no vencido y total de la obligación leasing al corte del 30 de noviembre.

Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

8. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad **MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S.** identificada con NIT. 900608254-1, con domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437 de 2024,

"Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

**Segundo.** Advertir a la señora **Valeria Jaramillo Mejía**, identificada con número de documento **CC 1.039.473.598** en calidad de representante legal de la sociedad **MEGASOLUCIONES V.E. S.A.S.** que debe cumplir con las funciones que le corresponden a la promotora, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Se advierte a la representante legal que ejerza como promotora que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotora de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero. Advertir** a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Cuarto.** Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Quinto.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la

solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso.

d. En consecuencia, el juez que conoce de la ejecución, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

**Octavo.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotora que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotora que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del

presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotora que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotora que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo tercero.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se establece la legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

**Décimo quinto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo sexto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Décimo octavo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la

siguiente:

Fecha	hora
30 de abril de 2025	10:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotora que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**Vigésimo.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
30 de mayo de 2025	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo primero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro

Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Vigésimo segundo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Vigésimo tercero.** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar a Secretaría de la Intendencia Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo quinto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

## Notifíquese y Cúmplase



**Gloria Lucía Veléz Arango**  
**Intendente Regional Medellín (E)**

**TRD:** ACTUACIONES

**Rad.**  
2025-01-022865